



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Mayo de 2022

NÚM. 25

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)

ACTA NÚM. 17 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Siendo las 12:32 horas del día 30 de diciembre de 2021, reunidos en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Penjamillo de Degollado, Mich., los C. Xochithl Kareli del Río Carranza, Presidenta Municipal, en funciones, la C. Jaqueline Cabrera Camarena, Síndica Municipal y los Regidores, Jesús Froylán Arellano Duarte, Francisca Guzmán Navarro, Mario Orozco Magaña, Susana López Aguilera, Teresa García Ríos, Nancy García Arévalo y Margarita Moncada Ramírez del H. Ayuntamiento Constitucional de Penjamillo de Degollado, Michoacán, asistidos por el Secretario del H. Ayuntamiento C. Manuel Rodríguez Arias, para celebrar esta sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10. Aprobación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Penjamillo, que previamente fue enviado para su estudio, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán**
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

10.- Para el cumplimiento del punto 10 del orden del día, se somete a la consideración de los integrantes de este Cabildo en virtud de que se les envió en tiempo y forma el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, el siguiente punto de ACUERDO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Penjamillo, y se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, del REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PENJAMILLO, MICHOACÁN. Se somete a votación de los Municipales y se aprueba por unanimidad de votos.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta Municipal en funciones Xochithl Kareli del Río Carranza da por terminada la sesión ordinaria, siendo las 14:12 horas, siendo válida los acuerdos aquí tomados. Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN) PENJAMILLO, MICHOACÁN

La que suscribe Xochithl Kareli del Río Carranza, Presidenta Municipal en funciones de Penjamillo, Michoacán. En ejercicio pleno de sus funciones y atribuciones y con fundamento a lo establecido en el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2º fracción V, 3º, 9º, 10º y 20º de la Ley de Planeación; 4º y 8º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; Artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 47 Bis, 47 Ter., 47 Quater, 47 Quinquies del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 191 y 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Me permito poner a consideración, iniciativa ante este H. Ayuntamiento el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN**, argumentado y sustentado para tal efecto en lo siguiente.

CONSIDERANDO que en concordancia y reconocimiento absoluto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, está es la Ley suprema y toda materia legislativa y jurídica de orden Estatal y Municipal deberá estar en concordancia con ella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna en sus artículos 25 y 26 que el Estado debe ser rector del desarrollo Nacional integral y que para tales efectos debe organizarse un Sistema de Planeación Democrática.

En su artículo 115, establece entre las facultades de los municipios, la de participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, y que los Estados deberán asegurar la participación de los Municipios en la elaboración de proyectos de Desarrollo Regional.

La Ley de Planeación, como reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define la Planeación Nacional del Desarrollo como la ordenación racional y sistema de acciones respecto a las actividades políticas, económicas, sociales, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La Ley de Planeación en sus artículos 2º y 3º consigna que la planeación se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable, cuya tendencia será la consecución de los fines y objetivos públicos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que deberá estar basada en principios tales como el respeto a las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos; el equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y social. La misma Ley de Planeación en su artículo 20 establece las formas en las que los diversos grupos sociales participarán en la planeación democrática, estableciendo tiempos y formas que faciliten tal participación.

La Ley de Planeación en sus artículos 9 y 10 establece diversas formas de evaluar, compensar e interrelacionar el plan con sus programas; así mismo en su artículo 20 establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley. Los programas sectoriales, de acuerdo con lo que mandata la Ley de Planeación en su artículo 23, establecen objetivos, previsiones, prioridades, políticas, estimaciones, recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de ejecución y que dentro de estos programas se encuentran las materias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Cultural y Social.

La Ley General de Asentamientos Humanos, establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, forman parte del sistema nacional de planeación democrática como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Así mismo en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, se consignan, instrumentan y mandatan elementos, instrucciones y asuntos diversos tales como: el reconocimiento al proceso de la planeación democrática mediante mecanismos de participación social plural; que se reconoce a la planeación como un medio eficaz y eficiente para el desempeño de la responsabilidad encargada del asunto.

En la Constitución Política del Estado de Michoacán, en su Título Sexto de la Economía Pública y la Planeación Económica y Social establece en su Artículo 129 que es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 93 se faculta a los ayuntamientos a establecer las dependencias o unidades administrativas que para el despacho de diversas ramas de la administración pública municipal se requieran. Y que en congruencia con todo lo anterior, es deber, obligación e intención de este H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, el fomentar el equilibrio entre los órdenes de Gobierno; promover respeto al marco legal que rige a la nación, a los estados y a los municipios; procurar las practicas más profesionales y éticas para el desarrollo armónico sustentable y sostenible y tener como horizonte la búsqueda de las mejores condiciones de vida de los Penjamillenses.

Para lograr lo anterior, se requiere un instrumento de planeación a partir del cual se coordinen esfuerzos para el desarrollo sustentable y sostenible del municipio que a la vez diseñe y planee las estrategias necesarias para desarrollar e integrar un Plan de Gobierno dinámico y eficiente que sea también capaz de funcionar como una institución de reflexión, investigación, análisis y órgano de consulta referente a la sociedad. Una institución de esta naturaleza debe tener una gran capacidad de gestión hacia el interior del Gobierno Municipal, de interlocución frente a la sociedad y de enlace entre ambas partes y frente a los gobiernos estatal y federal.

Sus aportaciones, opiniones y propuestas deben tener el alcance suficiente que le permitan trascender para dar continuidad a los proyectos que presente, y evitar así que estos se encuentren sujetos a periodos políticos o gubernamentales.

Para dar significado a lo anteriormente expuesto, se crea el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), como un Organismo Público Descentralizado con visión de Gobierno ciudadano, con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya organización se constituye de un Consejo Directivo, y el cuerpo técnico administrativo.

Este instituto se crea para organizar y conducir el proceso de planeación y desarrollo del municipio, cuyo enfoque contempla tres premisas:

- I. La construcción y conducción de un gobierno ciudadano;
- II. La búsqueda de condiciones que mejoren la calidad de vida de la población; y,
- III. El desarrollo sociocultural, económico y ambiental armonizado.

El IMPLAN se crea entonces como una Institución responsable de conducir el desarrollo sustentable y sostenible del municipio, cuyos alcances contemplen el ámbito territorial municipal en general, urbano y rural, social, económico y todo lo que propicie el desarrollo; todo esto a través de la planeación estratégica, creando nuevos y mejores espacios de interacción y comunicación entre los distintos protagonistas del ámbito social, cultural político y económico del municipio, por lo que su conducción reconoce como plataforma de planeación seis ejes fundamentales:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Seguridad Pública;

- II. Desarrollo Territorial y Medio Ambiente;
- III. Desarrollo Social, y Económico;
- IV. Finanzas sanas, transparencia y redención de cuentas;
- V. Servicios públicos municipales; y,
- VI. Planeación Municipal, Desarrollo Institucional y Equipamiento Urbano.

Entre las características del IMPLAN, se contempla la gestión basada en la continuidad de proyectos y acciones que trasciendan a los ámbitos de temporalidad gubernamental.

El IMPLAN cumple con los principios basados en su capacidad para la investigación, reflexión y la prospectiva que le permiten realizar análisis, estudios y preparación de proyectos estratégicos torales para el desarrollo municipal, el IMPLAN dará seguimiento puntual al Plan de Desarrollo Municipal del Municipio y en sus decisiones y opiniones deberá considerar sin excepción la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento y las disposiciones contenidas en él son de orden público e interés social y por tanto de observancia general, en tal virtud se considera la creación, objetivos, funcionamiento, operación y atribuciones del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Penjamillo, Michoacán.

Artículo 2. Este instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica y operativa del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Penjamillo, Michoacán. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El presente instrumento;
- II. **Entidades:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que integran la Administración Pública Paramunicipal;
- III. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **Plan:** Al Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento aprobado por el H. Ayuntamiento de Penjamillo, que plasma los ejes rectores directrices, líneas estratégicas, y programas y acciones cuyo propósito permite la conducción ordenada y armónica para el desarrollo municipal;
- V. **Programa Operativo Anual:** Es el programa que se deberá elaborar y ejecutar de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos establecidos en los Presupuestos Anuales de Egresos.

Dicho programa se respaldará con las propuestas que presenten las dependencias y unidades administrativas y en el mismo se deben señalar los objetivos, metas, políticas y beneficios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de ingreso y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en el contempladas;

- VI. Programa Anual de Inversión Municipal: Es el conjunto de Programas Operativos, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, y contendrá proyectos de inversión financiera, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, acciones, actividades, obras y programas; y,
- VII. Plan de Desarrollo Municipal: Modelo que permite la integración, observación, seguimiento y socialización de los programas y acciones que de él se derivan, permitiendo ordenarlos en forma sistemática y en prospectiva el conjunto de programas y acciones que se plantean realizar a través de la Administración Pública Municipal.
- VII. Generar estudios de prospectiva que permitan vincular indicadores y resultados de carácter socioeconómico, geográfico y ambiental con la planeación de mediano y largo plazo;
- VIII. Generar estudios, programas y proyectos en temas estratégicos relacionados con Agenda 2030, objetivos del Milenio y Cambio Climático, entre otros;
- IX. Presentar al Presidente Municipal proyectos que permitan la gestión eficiente y el aprovechamiento de recursos públicos de orden Federal e Internacional; y,
- X. Desarrollar instrumentos técnicos que permitan o faciliten el desarrollo armónico del municipio de Penjamillo, Michoacán.

Artículo 6. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

- A) Concertación Institucional y ciudadana.
- I. Realizar acciones de concertación Institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
 - II. Alinear todas las actividades planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo con aquellas que se realizan en el ámbito Federal y Estatal; y,
 - III. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social, económica y ambiental, en su ámbito de competencia, privilegiando la pluralidad sectorial.
- B) Información.
- I. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, para el desarrollo del Municipio de Penjamillo, Michoacán;
 - II. Generar información que dé plena certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación estratégica;
 - III. Generar la información geo estadística que se requiere y facilite el proceso de planeación; y,
 - IV. Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio a las dependencias Gubernamentales, Organizaciones y a la Ciudadanía en general que lo solicite.
- C) Investigación y Planeación.
- I. Asesorar y auxiliar al H. Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la Planeación Estratégica a mediano y largo plazo;

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN

Artículo 3. Se crea el IMPLAN como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto central es la instrumentación de acciones de interés público que permitan proporcionar apoyo técnico al H. Ayuntamiento de Penjamillo, desarrollando para tales efectos los instrumentos de planeación necesarios, privilegiando todo lo que represente programas y proyectos considerados de carácter estratégico para el desarrollo del Municipio.

Artículo 4. El IMPLAN tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal del Municipio.

Artículo 5. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer y dar un carácter Institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del Municipio de Penjamillo;
- II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas y acciones que de él se deriven;
- III. Fomentar la continuidad del Plan, así como de los Programas y líneas de acción que de él se deriven;
- IV. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del H. Ayuntamiento;
- V. Promover y fortalecer la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- VI. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo;

- II. Empezar estudios de carácter multidisciplinarios y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal; y,
- III. Elaborar proyectos específicos acordes con los Programas y acciones comprendidos en el Plan Municipal de Gobierno.
- D) Programación.
- I. Integrar el Programa anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y unidades administrativas, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Gobierno y los programas derivados del mismo;
- Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Penjamillo, Michoacán, así como de este Reglamento; y,
- II. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y unidades administrativas; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal.
- Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente.
- E) Evaluación.
- I. Integrar un sistema de Evaluación de los programas y acciones establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Gobierno;
- Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente; y,
- II. Integrar los informes de Evaluación de resultados del Plan de Desarrollo Municipal de Gobierno y los programas y acciones derivados del mismo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o la Unidad Administrativa competente.
- F) Servicios.
- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las Instituciones Públicas o Privadas que lo soliciten en apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Penjamillo, Michoacán y así como de este Reglamento;
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el IMPLAN a través de la oficina del Instituto;
- III. Proporcionar apoyo técnico a las organizaciones del sector privado cuando el resultado sea o pueda ser de beneficio e interés general para el municipio.
- Artículo 7.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Apoyar a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de la Planeación Estratégica para el Desarrollo del Municipio, operando y manteniendo actualizados los Sistemas de Información y generando los que den o puedan dar como resultado la mejora del Desarrollo Municipal;
- II. Establecer lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Elaborar, evaluar y actualizar las directrices, líneas estratégicas, los programas y líneas de acción que conforman el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Proponer estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;
- VI. Proponer a las Autoridades correspondientes la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- VII. Elaborar programas en materia de Desarrollo Sustentable en el ámbito municipal; sobre todo cuando sean soporte de proyectos considerados como estratégicos tales como los relacionados con Agenda 2030, Cambio Climático, Objetivos del Milenio y Sistema Alimentario;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica cuando así sea conveniente y promover el estudio constante y su actualización correspondiente de los programas de ordenamiento territorial del Municipio de Penjamillo, Michoacán;
- IX. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;

- | | |
|---|--|
| <p>X. Generar y difundir Información Geo estadística del Municipio;</p> <p>XI. Participar en las diversas instancias de Planeación a nivel Federal, Estatal y Municipal;</p> <p>XII. Empezar acciones de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en materia de planeación;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de consulta e incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;</p> <p>XIV. Operar los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>XV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal;</p> | <p>I. Los Bienes Muebles e Inmuebles que le sean asignados por el H. Ayuntamiento;</p> <p>II. El presupuesto anual que determine el H. Ayuntamiento;</p> <p>III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;</p> <p>IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Estado y del Municipio;</p> <p>V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;</p> <p>VI. Los créditos a su favor;</p> <p>VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,</p> <p>VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.</p> |
|---|--|

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente;

- XVI. Coordinar las acciones que promuevan la participación transversal entre los diferentes ámbitos de gobierno que generen como consecuencia instrumentos de facilitación para la planeación municipal;
- XVII. Coordinar las acciones necesarias para la actualización permanente del Plan de Desarrollo Municipal;
- Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente;
- XVIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de Planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIX. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XX. Participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de Metropolitización;
- XXI. Proponer, a las instancias correspondientes, las obras, acciones y programas señalados en el Plan y los Programas que formen parte del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- XXII. Todas aquellas atribuciones que el H. Ayuntamiento le asigne.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 8. El Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación quedará integrado con los siguientes elementos:

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IMPLAN

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto Municipal de Planeación, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. Dirección General.

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrada por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN; y,
- III. Funcionarios del Ayuntamiento (Director de Obras Públicas y Enlace Migrante).

Artículo 11. Los cargos como miembros del Consejo Directivo tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo deberán proponer suplente, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de esta, la propuesta de suplente estará sujeta a la autorización de los miembros de la Junta, quienes decidirán por mayoría simple en la sesión en la que presente la propuesta de suplencia.

Artículo 12. A convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Directivo, ésta se reunirá en forma ordinaria bimestralmente y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 13. Al Consejo Directivo le corresponde:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto;</p> <p>II. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;</p> <p>III. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto; y,</p> <p>IV. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto. Los acuerdos que tome la junta serán aprobados por sus integrantes mediante el mecanismo que la propia Junta determine.</p> | <p>II. Tener cuando menos treinta años de edad al momento de su designación;</p> <p>III. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,</p> <p>IV. No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político.</p> |
|---|--|

Artículo 14. El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la Presidenta o Presidente Municipal en Turno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y durará en su cargo tres años;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN; y,
- III. 5 (cinco) ciudadanos, 3 de la sociedad civil y dos funcionarios municipales, aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 40 inciso b) fracción IV, 64 fracción XIV y 191, 192, 193, 194, 195 y 196 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 15. Los cargos del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, a excepción del Director General del IMPLAN, quien desempeñará la función de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. Los Consejeros durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados por el propio consejo hasta por dos periodos más de un año cada uno de forma continua.

Artículo 17. El Consejo Consultivo deberá reunirse en sesión ordinaria cada dos meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera a criterio del propio consejo, para tales efectos bastará con la solicitud expresa de tres de sus seis miembros.

Artículo 18. A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo Consultivo del IMPLAN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos 3 años al momento de su nombramiento;

Artículo 20. Para la administración del IMPLAN se nombrará un titular, el cual se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y, será de un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 21. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingeniería o de arquitectura o profesiones afines de planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados o presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 22. Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 23. El Instituto Municipal de Planeación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar al desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfico municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Artículo 24. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de Desarrollo Sustentable en el ámbito Municipal;

Artículo 25. Para su adecuada operación y funcionamiento el IMPLAN, contará con las áreas necesarias para el desarrollo de sus actividades, acorde a su presupuesto y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 26. Las ausencias temporales del Titular del IMPLAN se registrarán por el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 27. En el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación que apruebe el Consejo Directivo, se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los integrantes de algún órgano de gobierno del IMPLAN.

Artículo 28. El Titular del Instituto Municipal de Planeación y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. La relación entre el Instituto Municipal de planeación y sus trabajadores de base y eventuales se registrará por: La Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y sus Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación, en cuanto al Derecho Procesal.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 30. El IMPLAN es el organismo encargado de proponer, supervisar y coordinar el Plan de Desarrollo Municipal, a través de los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acciones, actividades, obras y programas, previstos en el propio Plan de Gobierno y los programas derivados del mismo.

Artículo 31. Las dependencias o unidades administrativas que

ejercen funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deberán de disponer de un sistema de registros administrativos a los cuales podrá tener acceso el IMPLAN a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

Artículo 32. El IMPLAN integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo.

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente.

Para efectos de lo anterior, las Dependencias o Unidades Administrativas deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 33. Las Dependencias o Unidades Administrativas del Ayuntamiento integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

La propuesta de acciones, actividades, obras y programas se

deberá elaborar y entregar por parte de las dependencias o unidades administrativas municipales al IMPLAN, a más tardar, el treinta de noviembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar.

Dicha propuesta deberá contener acciones viables, acompañada de anteproyectos que deberán ser válidos con antelación a la aprobación de los recursos financieros.

Artículo 34. La propuesta final de las acciones, actividades, obras y programas será presentada al Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del IMPLAN, a más tardar el diez de diciembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Artículo 35. Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al IMPLAN, para su análisis y observaciones.

El IMPLAN llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integran el Programa Operativo Anual.

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL